

DGP

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SOCIEDAD DE DESARROLLOS DE MONTAÑA S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-034-2023

Santiago, 19 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas(en adelante, "D.S. N° 46/2002"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de noviembre de 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-034-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-034-2023, con la formulación de cargos a Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., titular del Proyecto Centro Corralco, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, con fecha 28 de septiembre del 2023, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargado en el expediente.

3. Que, en el Resuelvo III de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar el programa de

cumplimiento, el cual fue ampliado de oficio en el Resuelvo IV, concediendo un plazo adicional de cinco días hábiles.

4. Que, el 20 de octubre del 2023, James Tomas Ackerson, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PdC"). A dicha presentación, se acompañaron los siguientes documentos:

- 4.1 Copia de escritura pública de reducción acta sesión extraordinaria de directorio de Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., otorgada el 22 de septiembre del 2022, en la Notaría de Santiago de don Juan Carlos Álvarez Domínguez, por el cual Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A. designa a James Tomas Ackerson como nuevo Gerente General, confiriéndole, entre otros, poder de representación del titular.
- 4.2 Documento de fecha octubre de 2023 "Información solicitada por Res. Ex. N°1/Rol F-034-2023 de fecha 20 de septiembre de 2023" y los siguientes anexos: (i) Anexo 1: Croquis del Sistema de Tratamiento de RILes del Hotel; (ii) Anexo 2: Costos de Mantención 2022; (iii) Anexo 3: Estado Financiero al 31 de diciembre de 2022 y 2021.

5. Que, adicionalmente en el respectivo PDC, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indicando para dicho efecto la casilla electrónica jackerson@corralco.com, con copia a medioambiente@corralco.com

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia (en adelante, "DSC") definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A. presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

8. Que, finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento ingresado por Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A. con fecha 20 de octubre del

2023; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

1. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:**

1.1. El titular deberá eliminar del Programa de Cumplimiento las secciones asociadas a hechos infraccionales que no se han formulado en el presente procedimiento sancionatorio.

1.2. En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociados a los periodos de hechos infraccionales N°1, 2 y/o 3, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, en consecuencia, se deberá eliminar la siguiente acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo”*. A su vez, en el escrito conductor se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, precisamente el periodo de monitoreo que contempla cada uno de ellos.

1.3. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”*, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

1.3.1. En la columna *“ACCIONES”* se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”***.

1.4. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”*, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

1.4.1. En la columna *“ACCIONES”* se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”***.

2. **Observaciones a las acciones obligatorias del Programa de Cumplimiento:**

2.1. Respecto de la acción *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”*, se solicita:

2.1.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.”*

Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.

2.1.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*: Se reemplaza lo señalado por lo siguiente *“10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”*.

2.1.3. En la columna de *“COMENTARIOS”*, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del*

“Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

2.2. Respecto de la acción *“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”*, se solicita:

2.2.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de Cumplimiento: **“Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”**”*.

2.2.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá reemplazar lo señalado, indicando que la acción se ejecutará en 7 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de más larga data propuesta para hacerse cargo de los efectos negativos.

3. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo” (N°1):

3.1. Respecto de la acción *“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”*, se solicita:

3.1.1. En la columna *“ACCIONES”*, incorporar la expresión *“mensualmente”*, entre la palabra *“Reportar”* y *“e”*. A su vez, en párrafo siguiente se incorpora el siguiente texto: *“**Indicador de cumplimiento: Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC”**”*. En consecuencia, el texto final debe ser el siguiente: *“Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.*

Indicador de Cumplimiento: Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC”.

3.2. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 del presente resuelvo.

3.3. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reportes del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 del presente Resuelvo.

4. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (N°2):**

4.1. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

4.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”.

Indicador de Cumplimiento: *Los monitores reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Cumplimiento”.*

4.2. Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 1.3 de esta resolución.

4.3. Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 1.4 de esta resolución.

5. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión” (N°3):**

5.1. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”:

1.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión”

Indicador de Cumplimiento: *Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”.*

5.2. Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 1.3 de esta resolución.

5.3. Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 1.4 de esta resolución.

6. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (N°4):**

6.1. Respecto de la acción *“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente”*:

6.1.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos”*.

6.1.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se debe reemplazar la expresión *“permanente”* por lo siguiente: *“6 meses contados del término de la ejecución de la(s) acción(es) de efectos negativos”*.

6.2. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 1.3 de esta resolución.

6.3. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el considerando 1.4 de esta resolución.

6.4. Respecto de la acción *“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”*:

6.4.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas”*.

6.4.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá reemplazar lo señalado por *“2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”*.

6.4.3. En la columna *“COSTO ESTIMADO NETO (en miles de \$)”*, se deberá indicar si la ejecución de la acción tendrá algún costo asociado, el cual deberá ser debidamente justificado en la columna de comentarios. En caso de que la ejecución de la acción no implique un costo para el titular, también deberá ser debidamente justificado. Finalmente, se deberá acompañar en el Programa de Cumplimiento Refundido documentación que acredite el costo indicado por el titular, tales como cotizaciones u otros.

6.4.4. En la columna de *“COMENTARIOS”*, se deberá incorporar un resumen del proceso de mantención que realizará en la planta de tratamiento, indicando las partes que serán abordadas.

6.4.5. Adicionalmente, considerando que, en respuesta al requerimiento de información realizado en la formulación de cargos, el titular ha informado que en el año 2022 realizó una mantención correspondiente a productos para activación de las PTAS, retiro de lodos, además, de la adquisición que de equipo portátil para medición de Nitratos; se solicita que acompañe un informe técnico que justifique la efectividad de dichas acciones para retornar al cumplimiento respecto del hecho infraccional constatado.

7. Observaciones a las acciones propuestas para hacerse cargo de los efectos negativos:

7.1. La acción "*Revisión y diagnóstico de las unidades de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, incluido el sistema de Aireación*" debe ser eliminada en tanto que la revisión y diagnóstico no es una acción destinada a retornar al cumplimiento y hacerse cargo de los efectos negativos en el marco de un PdC, sino más bien una acción previa al PdC que ejecuta el titular para identificar las falencias de su sistema de tratamiento que pueden estar generando las superaciones. En consecuencia, el titular deberá proponer acciones concretas para hacerse cargo de los efectos negativos generados por el hecho infraccional.

7.2. Respecto de la acción "*Reparación y/o reemplazo de piezas defectuosas de la Planta de Tratamiento, principalmente enfocado en el sistema de aireación*", y en concordancia con lo señalado el resuelvo anterior, se hace presente que el titular deberá indicar y describir los cambios de piezas que realizará en la planta de tratamiento de riles.

7.2.1. En la columna de "*COSTO ESTIMADO NETO (en miles \$)*", se deberá indicar el costo asociado a la acción, el cual deberá ser debidamente justificado mediante documentación pertinente, tal como cotizaciones u otros.

7.2.2. En la columna "*MEDIOS DE VERIFICACIÓN*", se deberá incorporar como medio de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción.

7.3. Respecto de la acción "*Adquisición de equipo móvil de medición de oxígeno con sonda de uso externo intercambiable, modelo DOM 20*":

7.3.1. En la columna "*MEDIOS DE VERIFICACIÓN*", se deberá agregar el siguiente medio de verificación: "*ficha técnica del equipo móvil de medición de oxígeno con sonda de uso externo intercambiable modelo DOM 20*".

7.3.2. Se deberá acompañar documentación que justifique el costo indicado para la acción, tales como cotizaciones u otros.

7.4. Respecto de la acción "*Activación estanque aeróbico de productos biológicos y nutrientes especiales para crecimiento bacteriano*":

7.4.1. En la columna "*MEDIOS DE VERIFICACIÓN*", se deberá incorporar documentación que justifique el costo indicado para la acción, tales como cotizaciones u otros.

7.5. Finalmente, se hace presente que se deberá incorporar una nueva acción o acciones para hacerse cargo de los efectos negativos provocados por la superación de parámetros de Aceites y Grasas, al no estar abordados en las acciones ya propuestas. Conforme a la información entregada por el titular respecto a las etapas de su sistema de tratamiento de RILes, deberá enfocarse en el funcionamiento de la cámara desgrasadora, proponiendo una acción o acciones para evitar que se produzcan superaciones de ese parámetro.

II. **SEÑALAR**, que Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.



III. TENER POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 5° de la presente resolución.

IV. TENER PRESENTE la personería de James Tomas Ackerson para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A.

V. TENER PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a la casilla jackerson@corralco.com con copia a medioambiente@corralco.com, conforme consta en el presente acto.

VI. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VII. NOTIFICAR A Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla jackerson@corralco.com con copia a medioambiente@corralco.com



Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/ALV/CSR

Correo Electrónico:

- Sr(a). James Tomas Ackerson, en representación de Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., casilla electrónica: jackerson@corralco.com con copia a medioambiente@corralco.com

C.C:

- Jefe Oficina Regional SMA, Región de La Araucanía.

ROL F-034-2023